

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. NICOLÁS DE JESÚS TRINIDAD NÁFATE, DIRECTOR GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DR. ISIDRO JAVIER GALLARDO OCAÑA, DIRECTOR ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. JOSE MANUEL JIMENEZ FUENTES Y LIC. LILIANA ROQUE GOMEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL C. JOSE FRANCISCO RUALCABA IÑIGUEZ DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA L.C. ROCIO ROQUE GOMEZ ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE CONOCERÁN COMO "LAS PARTES". QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

Manuel Jimenez

ANTECEDENTES

Las reformas constitucionales han constituido el punto de partida y el sustento jurídico para que la Federación, Estados y Municipios, en el marco de una política de carácter Nacional, puedan enfrentar y resolver de manera coordinada y sistemática los problemas de Seguridad Pública que afectan al país

Jose

Dichas reformas establecen las bases sobre las que deberán actuar los tres órdenes de gobierno para consolidar un Sistema Nacional de Seguridad Pública que a través de la coordinación y con respeto absoluto a la competencia y autonomía de cada uno de ellos, se puedan establecer compromisos de coordinación en materia de Seguridad Pública, mediante la celebración de convenios generales y específicos para atender problemas comunes.

Liliana

Estas reformas precisan las reglas sobre las cuales deben de realizarse la coordinación y define las materias que ésta comprende, destacando entre otras las relativas a la Profesionalización de los Elementos de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera la Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública, donde presenta el Programa Rector de Profesionalización.

Jose

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública previene la forma como deberá hacerse efectiva esa coordinación estableciendo para el efecto que: "La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública"

"En concordancia con el Programa Nacional de Seguridad Pública se propone una acción interinstitucional muy estrecha, en la que se tomen decisiones conjuntas, respetando siempre la Competencia, Soberanía y Autonomía de los tres órdenes de gobierno"

Jose

Que en virtud de que derivado de los compromisos establecidos por el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas en el ejercicio 2022 con los municipios y con la finalidad de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Nochistlan de Mejia, Zacatecas cumplan con las capacitaciones para obtener el CUP (Certificado Único Policial).

Lo anterior, nos ofrece un fundamento sustentable acerca de la necesidad de celebrar el presente convenio, a fin de cristalizar esa coordinación a que nos hemos referido y capacitar a los policías municipales beneficiados.

Manuel Jimenez

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- 1.1. Ser un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y ejecución, con facultades de decisión y promoción en materia de capacitación y adiestramiento policial, conforme al artículo 1º de su Decreto de creación, Publicación No. 062-A-2013-A, del Periódico Oficial del Estado Número 024, Tomo III, de fecha 27 de marzo de 2013
- 1.2. Que el Lic. Nicolás de Jesús Trinidad Náfate, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Lic. Gabriela del Socorro Zepeda Soto, de fecha 08 de diciembre de 2018, y cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 6º fracción XX del Decreto Publicación No. 062-A-2013-A por el que se crea el Instituto de Formación Policial.
- 1.3. Que el Dr. Isidro Javier Gallardo Ocaña acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Lic. Nicolás de Jesús Trinidad Náfate de fecha 01 de enero de 2019.
- 1.4. El instituto tiene por objeto principal, planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio de investigación, así como preparar cursos de capacitación, adiestramiento constante y actualización profesional, enfocados a personal operativo y administrativo, que integran los distintos Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten Servicios de vigilancia.
- 1.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: IFP130327KD1.
- 1.6. Señala como su domicilio legal, para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Carretera Panamericana, Tramo Tuxtla-Chiapas de Corzo. Km. 1091, Colonia Castillo Tielmans C.P. 29070 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

José

Isidro





2. "EL MUNICIPIO" DECLARA:

- 2.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- 2.2.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Nochistlan de Mejía, Zacatecas, mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria, en la que autorizó al Presidente Municipal a efecto de que suscriba a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- 2.3.- Que el C. **José Manuel Jiménez Fuentes**, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Nochistlan de Mejía, Zacatecas, con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento periodo 2021-2024, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de fecha 24 de septiembre de 2021, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- 2.4 Que la Lic. **Liliana Roque Gómez**, acredita su personalidad como Sindica Municipal de Nochistlan de Mejía, Zacatecas, con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento periodo 2021-2024, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de fecha 9 de junio de 2021, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- 2.4.- Que la L. C. **Rocío Roque Gómez**, comparece a la suscripción de este instrumento en su carácter de Encargada de Despacho de la Tesorería Municipal, conforme lo acredita con acta de cabildo certificada de fecha 15 de setiembre de 2021, expedida por el Secretario de Gobierno conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- 2.5 - Que el C. **José Francisco Ruvalcaba Iñiguez**, acredita su personalidad como Director de Seguridad Pública, con acta de cabildo de fecha 15 de septiembre de 2021 acta certificada por el secretario de gobierno conforme a lo establecido en el la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- 2.6.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número de **RFC. MNM850101AC3**
- 2.7.- Que tiene su domicilio en el propio Palacio Municipal de esta Ciudad, ubicado en Hidalgo número 1, Zona Centro, C.P. 99900, mismo que señala para todos sus efectos legales.

Manuel Jimenez

LRG

Rocío

José Francisco Ruvalcaba Iñiguez

[Signature]

2.8.- Que requiere los servicios de "EL INSTITUTO" y es su voluntad la suscripción del presente contrato en los términos y condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas que preceden.

DECLARACIÓN CONJUNTA

ÚNICA. - "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad y carácter con que comparecen a la celebración de este instrumento; manifestando, para todos los efectos legales procedentes, que el presente documento se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como: error, dolo o coerción, basándose su suscripción en la buena fe, honradez, legalidad, solidaridad, transparencia, objetividad, respeto y compromiso de las partes, al tenor de las siguientes:

Manuel Jiménez

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en que "EL INSTITUTO" proporcione los Servicios de Capacitación a través de los Cursos y Evaluaciones que están dirigidos a integrantes de la Policía Preventiva Municipal que "EL MUNICIPIO" así determine y que se describen en la cláusula subsecuente.

SEGUNDA. - "EL INSTITUTO" proporcionará los Servicios de Capacitación dirigido a los integrantes de la Policía Preventiva Municipal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo con la siguiente descripción:

SERVICIOS DE CAPACITACION				
NOMBRE DEL CURSO	META	DURACION	COSTO ELEMENTO	COSTO DEL CURSO
FORMACION INICIAL ASPIRANTES	15	972 HRS.	\$ 34,000.00	\$ 510,000.00
FORMACION CONTINUA COMPETENCIAS BASICAS DE LA FUNCION POLICIAL	15	40 HRS.	\$ 3,500.00	\$ 52,500.00
EVALUACION DE COMPETENCIAS BASICAS DE LA FUNCION POLICIAL	15	N/A	\$ 1,000.00	\$ 15,000.00
IMPORTE TOTAL				\$ 577,500.00
QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN.				\$ 577,500.00

Jose

Sebastián

[Signature]

[Signature]

[Signature]

TERCERA. El pago que realice "EL MUNICIPIO" por los cursos y evaluación que se impartan y se apliquen a los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, contemplados en el presente convenio y ofertados por "EL INSTITUTO", incluye el costo señalado en la Ley Estatal de Derechos vigente para el Estado de Chiapas; por concepto de Capacitación y por la expedición de Constancias de Capacitación, así como los Gastos de Operación de los Servicios.

CUARTA.- Para el exacto y estricto cumplimiento al presente instrumento, los servicios de capacitación y evaluación deberá llevarse a cabo en las fechas que se establezcan en las fichas de validación autorizadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin embargo, si existiera la necesidad de alguna de "LAS PARTES" de modificarlas, solamente podrá darse por acuerdo escrito y a la solicitud de parte, debiendo realizar los trámites correspondientes ante la instancia respectiva.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de no acudir el total de elementos a capacitar y/o evaluar por cualquier impedimento justificado, se podrán incluir de manera posterior, siempre y cuando se solicite por escrito y "EL INSTITUTO" programe otro evento académico de la misma naturaleza en cualquier municipio cercano a su ubicación, quedando "EL INSTITUTO" eximido de los gastos que esto represente, únicamente salvaguardando el derecho de participación de los elementos faltantes por una vigencia de DOS MESES, posterior a la fecha de culminación del último día del curso que se trate, por lo tanto "EL INSTITUTO" se exime de cualquier responsabilidad al transcurrir el plazo anteriormente establecido, por tal motivo, el pago deberá realizarse por el número de elementos convenidos en el presente instrumento jurídico y en su caso, NO SE HARA DEVOLUCIÓN, NI DESCUENTO en el precio pactado por la inasistencia de los elementos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA, a quienes en su caso se les entregará constancia como NO ACREDITADO.

Manuel Jiménez

De igual manera, en caso de que "EL MUNICIPIO" no cumpla con el número de elementos convenidos, deberá exponer los motivos por los cuales no puede cumplir con la meta establecida, lo anterior, mediante escrito dirigido a "EL INSTITUTO", mismo que deberá estar signado por la persona autorizada para tal efecto.

SÉXTA. - DEL PAGO. "EL MUNICIPIO" pagará a "EL INSTITUTO" el total del importe señalado en la Cláusula Segunda, conforme al costo estipulado en la misma. "LAS PARTES" acuerdan que el precio de la Capacitación Y Evaluación es fijo, que no está sujeto a cambios, modificaciones o ajustes y que el pago se realizará en moneda nacional en DOS EXHIBICIONES, realizando el PAGO por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento), equivalente a \$288,750.00 (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta Pesos M.N. 00/100) I.V.A. incluido que será pagado dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES a la firma del presente Instrumento jurídico y un SEGUNDO PAGO del 50% (cincuenta por ciento), equivalente a \$288,750.00 (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta Pesos M.N. 00/100) I.V.A. incluido que será pagado al termino de las capacitaciones.

soo-r

Selester

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica y de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE: INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
BANCO: BANAMEX.
R.F.C.: IFP130327KD1.
NÚMERO DE CUENTA: 70 03 25 64 53 2.
CLABE: 002 100 700 325 645 322.
DOMICILIO FISCAL: Carretera Panamericana, Tramo Tuxtla-Chiapas de Corzo, Km. 1091, Colonia Castillo Tielmans C.P. 29070 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEPTIMA. - "EL INSTITUTO" deberá expedir los comprobantes fiscales a favor de "EL MUNICIPIO" por concepto de liquidación de los servicios prestados, mismos que se elaborarán conforme a la cédula fiscal, conforme a lo siguiente:

NOMBRE: Municipio de Nochistlan de Mejia, Zacatecas
R.F.C.: MNM850101AC3
DOMICILIO: Hidalgo número 1, Zona Centro Nochistlan de Mejia, Zacatecas, Código Postal 99900.

OCTAVA. El total del importe a pagar anteriormente señalado, deberá ser cubierto en su totalidad conforme a lo estipulado en la cláusula SEXTA, con independencia de que "EL MUNICIPIO" no cuente con los recursos provenientes del Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública FORTAMUN ejercicio 2022. Por tal motivo si no llegara a obtener dicho beneficio, deberá cumplir la obligación con recursos propios.

NOVENA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de capacitación y evaluación anteriormente señaladas y el cumplimiento en tiempo y forma para alcanzar las metas establecidas, "EL INSTITUTO" se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Designar al (los) instructor (es) o docente (s) que llevarán a cabo la impartición de los cursos y aplicación de las evaluaciones correspondientes y coordinar su intervención de acuerdo al calendario y horarios que se establezcan con "EL INSTITUTO" para tal efecto;
- b) Sufragar los gastos que se generen por la alimentación, transportación y hospedaje de los docentes y/o instructores;
- c) Proporcionar los servicios de capacitación integral para el desarrollo adecuado de los contenidos y aplicación de las evaluaciones dentro del ejercicio fiscal 2022;
- d) Orientar a los participantes para que brinden siempre su máximo esfuerzo y pongan sus capacidades para lograr ser mejores policías;
- e) Proporcionar a "EL MUNICIPIO" los resultados y las constancias correspondientes al término de cada una de las actividades de capacitación de los participantes que registren hasta un mínimo de **80% (OCHENTA POR CIENTO)** en asistencias;
- f) Proporcionar a "EL MUNICIPIO" las facturas que contendrán el nombre de los cursos y número de elementos que contemplan, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia;
- g) Hacer entrega a "EL MUNICIPIO" al término de los cursos y una vez que haya sido liquidado en su totalidad el monto pactado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento, en formato digital e impreso de una carpeta que compila el producto de la realización de las actividades de capacitación, integrada por: **listas de asistencia, lista final de calificaciones, constancias, evidencia fotográfica, fichas de verificación y reportes de cumplimiento;** y
- h) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Convenio y durante la vigencia del mismo.

DÉCIMA. - **CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" dentro del marco legal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, son conscientes de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública que se genera con motivo del presente acto jurídico, para lo cual acuerdan observar y sujetarse a lo

Mauricio Díaz

bsr

Silvia



dispuesto por la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento y evaluación de las acciones objeto del presente convenio, "LAS PARTES" designan a los siguientes servidores públicos adscritos a sus respectivas áreas:

Por parte de "EL INSTITUTO":

DR. ISIDRO JAVIER GALLARDO OCAÑA, DIRECTOR ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL.

Por parte de "EL MUNICIPIO"

C. JOSE FRANCISCO RUVALCABA IÑIGUEZ DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL MUNICIPIO" exceptúa a "EL INSTITUTO" de otorgar garantía tanto de anticipo como de cumplimiento, por lo que se abstiene de solicitar las respectivas fianzas, toda vez que "EL INSTITUTO" es una institución del Sistema Nacional de Seguridad Pública que tiene como objeto principal, planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio de investigación, así como preparar cursos de capacitación, adiestramiento constante y actualización profesional, enfocados a personal operativo y administrativo, que integran los distintos Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten Servicios de vigilancia; por lo que cuenta con la capacidad técnica y humana para la realización del objeto del convenio y que por ello no requiere de exhibir fianza para garantizar su cumplimiento, pero además se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el antepenúltimo párrafo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

"...Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley..."

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá una vez que se impartan en su totalidad los cursos objeto del presente convenio y que "EL MUNICIPIO" **PAGUE EL MONTO TOTAL** señalado en la Cláusula segunda del presente instrumento. El atraso de "EL MUNICIPIO" en la formalización del presente convenio, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA -RELACIONES LABORALES. Con excepción de las obligaciones derivadas de este instrumento legal, "EL MUNICIPIO" no adquiere ni reconoce relación alguna respecto del personal que tenga contratado o llegue a contratar "EL INSTITUTO" para los fines del cumplimiento del servicio de capacitación. Por lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines de este Convenio, sin que ninguna de "LAS PARTES" sea responsable solidario

Manuel Quiñi

Jose M

Isidro

[Signature]

patrón y/o patrón sustituto en forma alguna, así mismo "LAS PARTES" manifiestan de conformidad, que no se reservan acción alguna que ejercitar, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, administrativa o por cualquiera de las vías del derecho.

DÉCIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, tienen el carácter de confidencial, mismos que formarán parte del Sistema de datos Personales, por lo que el tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias, establecidas en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las responsabilidades administrativas civiles y penales que proceden.

DÉCIMA SÉXTA. - NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" establecen que cualquier otra notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios antes señalados y conste fehacientemente acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.

Si hubiese cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", dicho cambio deberá notificarse por escrito y con la debida anticipación de por lo menos cinco días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario, todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales correspondientes

DÉCIMA SEPTIMA. - MODIFICACIONES. Acuerdan "LAS PARTES" que el presente instrumento legal, podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado y/o modificado; siempre y cuando se formule por la parte interesada por escrito, la justificación inherente a la necesidad del cambio que se pretende, para efecto de que sea analizado por la otra parte.

En el supuesto de que la contraparte estuviere de acuerdo en el cambio o modificación sugerida, "LAS PARTES" suscribirán adenda y/o Convenio Modificatorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso por escrito entregado con 05 (cinco) días naturales de anticipación como mínimo, ya sea por causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de obligaciones se causaría un daño o perjuicio.

En el supuesto de que sea "EL MUNICIPIO" quien dé por terminado de manera anticipada el presente contrato, procederá a pagar a "EL INSTITUTO", el total de las sumas adeudadas hasta el momento de la fecha de terminación.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de "LAS PARTES", será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato; una vez concluido el caso fortuito o situación de fuerza mayor, se reestablecerán las obligaciones de cada una de "LAS PARTES".

DECIMA NOVENA. - INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento "EL INSTITUTO", otorgará por concepto de compensación por daños y perjuicios ocasionados 20% veinte

por ciento sobre el valor total de la operación y gastos que se deroguen en caso de juicio.

VIGÉSIMA. - DE LA RESCISIÓN. Aunado a lo contemplado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas y aquellas otras disposiciones que emanan del Código Civil Vigente o leyes aplicables en el presente caso, serán motivo de rescisión del presente contrato en cualquier momento, misma que operará de pleno derecho, de manera automática y sin necesidad de declaración judicial previa, bastando únicamente que la otra parte, en el domicilio establecido y señalado para notificaciones, generando además cargo de "EL INSTITUTO" el pago de los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO".

M. J. Jiménez

"EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido en cualquier momento de manera unilateral el presente contrato, lo anterior en caso de que a "EL INSTITUTO" le sean suspendidas de manera provisional o definitiva, las licencias correspondientes para la adecuada prestación del servicio contratado o cualquiera otra causa de carácter legal o administrativo que le impida o limite para otorgarlo de manera adecuada, completa o correcta, conforme a los términos establecidos en el presente contrato.

M

VIGÉSIMA PRIMERA. - ENCABEZADOS. "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan par cada una de las partes del presente instrumento.

Jose

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO. El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre las partes en relación con su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

Saldaña

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En caso de que surja cualquier controversia entre "LAS PARTES" relacionada con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, lo resolverán de común acuerdo y en amistosa composición; anteponiendo en todo momento la buena voluntad y la disposición a la resolución del potencial conflicto de manera extrajudicial.

[Handwritten signature]

Leído el presente Convenio y enterados los comparecientes del contenido y el alcance legal de las Declaraciones y Cláusulas que preceden, En el municipio de NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS., el día 03 tres de enero del 2022 dos mil veintidós, firman SIETE tantos al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para su debida constancia, quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un original. -----

Por "EL MUNICIPIO"



C. JOSE MANUEL JIMENEZ FUENTES PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC. 2021 - 2024



LIC. LILIANA ROQUE GOMEZ SINDICA MUNICIPAL

LIC. JOSE ABRAHAM BENAJMIN DOMINGUEZ MOLINA SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



TESORERIA MUNICIPAL C. ROCIO ROQUE GOMEZ ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA FRANCISCO RUVALCABA INIGUES DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Por "EL INSTITUTO"

Handwritten signature of Lic. Nicolas Jesus Trinidad Nafate

LIC. NICOLAS JESUS TRINIDAD NAFATE DIRECTOR GENERAL

Handwritten signature of Dr. Isidro Javier Gallardo Ocaña

DR. ISIDRO JAVIER GALLARDO OCAÑA DIRECTOR ACADÉMICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE CELEBRAN POR UNA EL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSE MANUEL JIMENEZ FUENTES, LIC. LILIANA ROQUE GOMEZ, LIC. ROCIO ROQUE GOMEZ, JOSE FRANCISCO RUVALCABA INIGUES, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, RESPECTIVAMENTE Y EN SU ORDEN, Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. NICOLAS JESUS TRINIDAD NAFATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACION POLICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS